

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.); S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, salieron ayer tarde de esta Corte para el Real Sitio de Aranjuez, á donde llegaron sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Megía, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Abril de 1880, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Pilarica*, sita en el paraje que llaman El Espiron, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicha un minado antiguo, y desde él se medirán al Este 200 metros, al Norte 200, al Sur 300 y al Oeste 500, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que

previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Aquilino Herce.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 23 de Setiembre de 1879.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño de un año de edad, hijo de Rafael Utrilla, vecino de Torrevaldealmeidras.

Concedió igual gracia para el niño de tres meses de edad, hijo de Raimundo Herranz Benito, vecino de Merenilla.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, al niño de cuatro años, hijo de Leona Caja, vecina de Peralejos.

Concedió un socorro de destete, para el niño de

dos años de edad, hijo de Lucía Canalejas y Diaz, vecina de esta capital.

Concedió un socorro de lactancia, para el niño de diez meses de edad, hijo de Paula Pareja, vecina de Berninches.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos, á los dos niños de cinco y cuatro años de edad, hijos de Petra Lambea, vecina de Balconete.

Concedió un socorro de lactancia, para la niña de edad de quince meses, hija de Manuela Congostina Inglés, vecina de Brihuega.

Concedió un socorro de destete, para el niño Angel, hijo de Simon Martinez de Agustin, vecino de Brihuega.

Concedió un socorro de lactancia, para la niña de pecho, hija de Mariano Godo Ferrúz, vecino de Cifuentes.

Concedió igual gracia para la niña de tres meses de edad, hija de Justo Yagüe Martinez, vecino de Milmarcos.

Concedió la propia gracia para el niño de pecho, hijo de Facundo Matamala, vecino de Riva de Saellices.

Concedió la misma gracia, para uno de los dos niños gemelos, hijos de Pedro Valdeita, vecino de Yela.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, á la niña de once meses de edad, hija de Francisco Visado y Visado, vecino de Alcocer.

Repartimiento provincial para gastos provinciales.—Se dió cuenta del repartimiento proporcional de las cantidades que los Ayuntamientos de la provincia han de satisfacer para cubrir los gastos del presupuesto ordinario provincial de 1879 á 1880, habiendo servido de base para la formacion de dicho documento los cupos de contribuciones directas que los pueblos deben pagar al Tesoro por su riqueza imponible, y por matrículas de subsidio.—Resultando ser la cuota para gastos provinciales señalada á cada Ayuntamiento, la correspondiente al 15'633 milésimas por 100 del importe de aquellas contribuciones, menor en 23 céntimos por 100, que la fijada en el reparto de 1878 á 79.—Y encontrando la Comision conforme el susodicho repartimiento formado por Contaduría, acordó aprobarlo, disponiendo su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las municipalidades, remitiéndose un ejemplar á la Superioridad, para que pueda unirse al duplicado del presupuesto ordinario que radica en la Direccion general de Administracion.

Búdia.—Beneficencia y Sanidad.—Vista la instancia producida con fecha 23 de Agosto último por D. Ildefonso Alvarez y Martin, Médico-Cirujano, residente en Búdia, en la que solicita se le reponga en la plaza de titular de Beneficencia de dicha villa, de lo cual ha sido separado por el Ayuntamiento sin la instruccion del expediente prevenido por la ley de Sanidad, á fin de justificar los motivos legítimos que hubieran existido para adoptar esa resolucion.—Visto lo resultante de este particular, y aceptando la Comision el razonado dictámen emitido en ponencia por el Sr. Vicepresidente de la misma, acordó de conformidad con el mismo, informar al Señor Gobernador civil de la provincia: 1.º, que el Ayuntamiento y Junta de asociados de Búdia, con arreglo al art. 78 de la ley municipal, estuvieron en su derecho al anunciar la vacante de titular de dicha villa, notificándose así al facultativo Sr. Alvarez, tres meses ántes de que terminara el contrato privado y anual que con él tenia formado el Ayuntamiento.—2.º, que el titular Sr. Alvarez, al consen-

tir entonces esa notificacion sin protestar de ella, dejando pasar esos tres meses sin dirigirla ante la Autoridad competente, ha perdido el derecho que hoy cree asistirle, puesto que se halla fuera de tiempo y término legal establecido.—Y 3.º, que provista hace cerca de tres meses la plaza de titular en el Sr. Espinosa y Recio, sin que este, (desconociéndose los motivos) haya tomado posesion de la misma, hallándose desempeñada interinamente por el Profesor de Duron, circunstancia que en nada favorece el buen servicio facultativo relativamente á los pobres enfermos de Búdia, deberá ordenarse en su consecuencia que en el plazo de diez dias se le notifique al Sr. Espinosa, tome posesion de su cargo de titular, y de no hacerlo, se entenderá que renuncia á él, procediendo al nombramiento de otro Profesor que por equidad, y puesto que obtuvo el segundo lugar en aquella eleccion el Sr. Alvarez, pudiera confirmarse en este, y sino, anunciar nuevamente la vacante y proveerla con arreglo al Reglamento del año de 1873, vigente en la materia.

Guadalajara.—Beneficencia.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital, á instancia de Ignacia Gonzalez, viuda, de esta vecindad, en solicitud de ingreso en un manicomio de su hijo Victorio Estéban Gonzalez, y resultando debidamente acreditada la demencia del interesado, así como la pobreza, tanto de este como de la recurrente, la Comision, conforme con lo propuesto por el Negociado con fecha del presente dia, acordó su ingreso en el Instituto-Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta del presupuesto de la provincia.

Matarrubia.—Policia urbana.—La Comision acordó que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, el expediente instruido á instancia de Agapito Minguez y otros vecinos del pueblo de Matarrubia respecto á la intrusion en parte de terreno perteneciente á la vía pública, por su convecino Francisco Serrano al edificar una casa en aquella villa.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 26 de Setiembre de 1879.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Pradosredondos.—Arbitrios.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Pradosredondos, en solicitud de autorizacion para gravar con un 100 por 100 el cupo de sal, para con su importe cubrir el déficit que le resulte en su presupuesto municipal, la Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para uno de los dos ni-

ños gemelos, hijos de Bruno Raso, vecino de Duron
Concedió igual gracia para el niño de pecho, hijo de Agustina Caballero y Leal, vecina de Brihuega.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos á la niña de pecho, hija de Andrés Sanchez Asenjo, vecina de Balconete.

Concedió un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos, hijos de Santiago Lopez Megino, vecino de Orea.

Desestimó la solicitud de José Catalán y Catalán, vecino de Moratilla de los Meleros, en que solicita socorro de lactancia para su niña, por no contar con el número de hijos que está establecido.

Guadalajara.—Beneficencia.—Accediendo la Comisión á lo solicitado por D. Angel Rodriguez Sanchez, profesor del Colegio de huérfanos de la Guerra, acordó concederle la expósito Leona para el servicio doméstico de su domicilio, mediante los requisitos reglamentarios.

Hombrados y Campillo de Dueñas.—Destindes.
—Dada cuenta del expediente instruido entre los pueblos de Hombrados y Campillo de Dueñas, solicitando aquel el amparo y declaración posterior de la jurisdicción que ha venido ejerciendo en el terreno denominado Despoblado de Bétera, que hasta su desamortización correspondió al señorío de Molina.

Visto lo resultante del expediente. Y considerando, 1.º Que en derecho administrativo se estima como principio fundamental la existencia en toda municipalidad de una jurisdicción propia, y ésta en casos dudosos que motivan competencia, debe sostenerse á concederle al pueblo que reúna mayores condiciones para ejercer dicha jurisdicción sobre los actos administrativos de que la competencia nace:

Considerando 2.º Que si bien de un modo explícito y probado no aparece la constante jurisdicción que el pueblo de Hombrados haya ejercido sobre el terreno del despoblado de Bétera, aduce no obstante documentación que produce indicios evidentes para sostenerla sobre Campillo de Dueñas, apoyando aquella las afirmaciones del condominio para el aprovechamiento de pastos que lo es el pueblo de El Pobo, mas lo informado por los otros pueblos, según resulta de estas diligencias.

Considerando 3.º Que además de la documentación que se extracta por la Sección, en la medición del terreno, practicado por las Comisiones de los dos pueblos, ésta favorece al derecho de Hombrados, cuando resulta que el pueblo, al despoblado de Bétera solo dista la mitad que desde Campillo.

Considerando 4.º Que por este último pueblo, cuya existencia como Municipio solo data del siglo pasado, solo se hacen afirmaciones sin otra prueba que tener sus vecinos más fincas compradas al Estado dentro del perímetro del Despoblado, hecho que no puede ser causa para conceder á Campillo de Dueñas la jurisdicción, cuando el mismo hecho se contradice al figurar en el reparto de Hombrados como vecinos forasteros en unión de otros de El Pobo, los que nunca han resistido la jurisdicción del indicado pueblo.

Considerando 5.º Que tanto por los documentos que se han unido al expediente para mayor ilustración, como lo enunciado en la Memoria, viene á deducirse apoyo de jurisdicción por aquellos á Hombrados, y por ésta que el Despoblado de Bétera se halla enclavado dentro de la mojonera del mismo, en sus límites con los pueblos colindantes, sobre

cuyo hecho no se ha intentado reclamación ni modificación por parte de Campillo de Dueñas.

Y aceptando la Comisión el dictámen emitido en ponencia con fecha 18 del corriente mes por el señor Vocal de su seno D. Antonio Molero, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que al amparar al pueblo de Hombrados en la jurisdicción que pretende, se sirva declarar corresponde al mismo sobre el terreno que constituye el Despoblado de Bétera, el cual deberá amillararse á nombre de dicho pueblo y ejercerse por el mismo todos los actos que forman la jurisdicción administrativa como tal Municipio, y en los que correspondan á la mancomunidad que tiene con Campillo de Dueñas y El Pobo, para el aprovechamiento de ciertos usos y servicios.

Barriopedro.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Manuel Villalva y Carrasco, en solicitud de que se le releve del cargo de Alcalde de Barriopedro, fundado en sus padecimientos físicos; y considerando que reconociendo el Municipio la existencia de los padecimientos alegados, debe estarse á la declaración facultativa respecto á la imposibilidad ó no del individuo para ejercer las funciones de Alcalde, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado con fecha 23 del corriente, acordó acceder á lo solicitado por estimar bastantes los padecimientos alegados y justificación presentada.

Yebra.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Alvaro Y. de Yendzeyovorky, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Yebra, por el que no ha estimado relevarle del cargo de Alcalde para que ha sido reelegido; y considerando que, según el art. 43 de la ley municipal, pueden excusarse, entre otros, de ser Concejales, los que lo hayan sido hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos, en cuyo caso se encuentra el reclamante, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado con fecha 23 del corriente, resolvió revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar relevado del cargo de Alcalde de Yebra al recurrente.

Torremocha del Campo.—Ayuntamientos.—Visto el recurso que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido pasar á informe, por el que don José Paniagua solicita que revocando un acuerdo del Ayuntamiento de Torremocha del Campo, se le admita variar su vecindad al pueblo de Fuensaviñan, por convenir á sus intereses, y como consecuencia de ello la renuncia del cargo de Alcalde que viene ejerciendo.

Visto el acuerdo del Municipio, y observándose que ni el D. José Paniagua ha entablado su reclamación donde debiera, ni el Ayuntamiento de Torremocha ha ajustado su resolución á los preceptos legales, puesto que bajo suposiciones que no pueden aceptarse priva de un perfecto derecho como lo es el de traslación de domicilio, cuando se halla en pleno goce de aquellos; y por otra parte, no es al Ayuntamiento de Torremocha al que D. José Paniagua debió acudir solicitando la variación de vecindad, pues debió hacerlo al del punto en que intenta establecerla, y una vez obtenida la oportuna declaración, haberse despedido de la que hoy tiene solicitado, á la vez que el relevo del cargo que ejerce; la Comisión por tanto, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado con fecha 23 del corriente mes, acordó informar al Sr. Gobernador en sentido de que se sirva dejar sin efecto todo lo actuado, reservando al Paniagua su derecho para interponer de nuevo su reclamación sobre adquisición

de nueva vecindad, si en ello insiste, y con posterioridad su despedida y relevo del cargo de Alcalde, debiendo tener entendido lo que sobre este particular determina la Real orden de 10 de Julio de 1848, para que surta sus efectos.

Guadalajara y Torre del Burgo.—Quintas.—La Comision quedó enterada para sus efectos, de las Reales órdenes trasladadas á la misma por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 25 del actual, por las que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los fallos apelados de la propia Comision en que declaró exento del servicio activo en el último reemplazo por el cupo de esta Capital á Juan Prieto y Sanchez, y soldado por el cupo de Torre del Burgo á Juan Julian Diaz.

Imprenta provincial.—Personal de Operarios.—Visto lo expuesto por el Administrador de la Imprenta provincial en comunicacion de 23 del actual, con relacion á la falta de asistencia al trabajo cometida por el Maquinista Victoriano Ayuso, la Comision acordó despedir á dicho dependiente, nombrando en su lugar á D. Ramon Nieto que provisionalmente llena el expresado servicio, el cual percibirá el haber señalado al susodicho oficio.

Casa de Expósitos de la provincia.—Instruccion primaria.—Dada cuenta de la razonada comunicacion del Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, fecha 20 del actual, sobre la conveniencia de establecer una clase de adultos donde los acogidos que no pueden asistir á las clases ordinarias, por hallarse prestando servicio en los talleres é Imprenta, reciban la instruccion indispensable al hombre honrado que ha de procurarse la subsistencia por medio del trabajo, haciéndose digno de la sociedad en que vive, la Comision, que ya en principio tenia iniciado ese mismo pensamiento, acordó la creacion de la indicada clase de adultos bajo la direccion del Profesor de primera enseñanza de la Casa-Inclusa, dando principio el 1.º de Octubre próximo á las siete de la noche, reservando á la Excm. Diputacion provincial el acordar la gratificacion que haya de percibir el profesor por ese trabajo extraordinario, si se sirve aprobar lo provisto.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Examinadas por la Comision las cuentas municipales de Anquela del Ducado, correspondientes al año económico de 1872 á 73; Setiles, correspondientes al de 1867 á 68; Corduente, correspondientes al de 1877 á 78; Alboreca, correspondientes al de 1877 á 78; Archilla, correspondientes al de 1862 y seis primeros meses de 1863; y Navalpotro, correspondientes al de 1877 á 78; y hallándolas justificadas y conformes, acordó de conformidad con el informe del negociado, proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la aprobacion de las mismas, en calidad de sin perjuicio de tercero.

Carabias y Castilblanco.—Cuentas municipales.—Examinadas igualmente por la Comision, las cuentas municipales de los pueblos de Carabias correspondientes al ejercicio de 1876 á 77, y las de Castilblanco, del de 1877 á 78, y aceptando el dictamen del negociado, acordó proponer al Sr. Gobernador, que depurándose previamente si los recaudadores de contribucion territorial han ingresado las cantidades que aparecen recaudadas de menos, segun se detalla en el precitado dictamen del negociado, puede su señoría servirse aprobarlas, en calidad de sin perjuicio de tercero.

Seguidamente se ocupó la Comision del despacho de varias incidencias del reemplazo del Ejército

Con lo que terminó la presente sesion siendo los dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 30 de Setiembre de 1879.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Señores Vocales don Antonio Molero, D. Fernando Güici y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Brihuega.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño de once meses, hijo de Felipe Grao Serrano, vecino de Brihuega, por considerar el caso provisto de los requisitos establecidos.

Gualda.—Beneficencia.—Concedió así bien, un socorro de destete, para la niña de Juan Rubio, vecino de Gualda.

Centenera.—Beneficencia.—Concedió igual gracia, para el niño Pedro, hijo de Manuel Hita y Aguas, vecino de Centenera.

Puebla de Valles.—Beneficencia.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos á los dos niños menores de Francisca Martin Gimenez, llamados Victoriano y José, atendidas las especiales circunstancias del caso, y entendiéndose el ingreso mientras dure el impedimento físico de la Francisca Martin.

Hita.—Consumos.—La Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y Junta repartidora de Consumos, en reclamacion contra el fallo de la Administracion económica, por haber desaprobado el repartimiento llevado á efecto en el año económico actual.

Molina.—Policia rural.—Así bien acordó la Comision que pase en ponencia al mismo Sr. Molero, la instancia de D. José María Farrat y otros vecinos de Molina, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento, por el que les obligaba á efectuar las obras de un puente denominado del Badillo.

Valdenoches.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Roman Sanchez Andrés, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Valdenoches, por el que le ha desestimado la exencion del cargo de Concejal, por impedimento físico para desempeñarlo, y resultando de la certificacion facultativa que acompaña á su recurso, la certeza de lo alegado, la Comision, por lo tanto, y teniendo á la vez en cuenta la edad sexagenaria del reclamante, acordó, de conformidad con lo propuesto por el negociado con fecha del 29 del actual, acceder á lo solicitado.

Hita.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Meliton Sanz, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento de Hita, por el que le ha declarado con aptitud legal para ser Concejal, por no considerar incompatible este cargo con el de suplente de Juez municipal, toda vez que la Ley en su art. 43, sólo se refiere á los Jueces propietarios; y considerando que si bien no lleva consigo el cargo de suplente el ejercicio de funciones permanentes, sustituyen con frecuencia á los propietarios, y en estos casos, se ven privados de asistir como Concejales

cuando el municipio los necesite, por la incompatibilidad que existe entre el ejercicio simultáneo de ambos cargos, la Comision, por tanto, y aceptando el dictamen emitido por el negociado con fecha 29 del actual, decidió revocar el acuerdo apelado y declarar relevado del cargo de Concejal al reclamante D. Meliton Sanz.

Fuentes.—Ayuntamientos.—Vista la incidencia surgida en el Ayuntamiento de Fuentes, referente á que, no obstante la nulidad de la eleccion de Alcalde y Síndico por haber recaído en individuos que no saben leer ni escribir, y de haberles ordenado procedieran á nueva eleccion, teniendo en cuenta las condiciones de los individuos, esta no ha tenido resultado sin embargo de tres órdenes libradas al efecto, por la circunstancia de hallarse dividido el Ayuntamiento, votando tres individuos á unos, y otros tres á otros; la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado con fecha 29 del actual, acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva hacer con el caracter de provisional la designacion de los individuos que hayan de ejercer los cargos de Alcalde y Síndico, y á la vez eleve el caso á conocimiento de la superioridad, á fin de que se dicte una resolucion que sirva de regla general al punto que motiva este expediente.

Torremocha de Jadraque.—Contabilidad municipal.—Vista la gestion producida por D. Agustin Calvo y Moreno, vecino de Torremocha de Jadraque, y Alcalde que fué del mismo en los años de 1868 á 69 y 1869 á 70, en que solicita se ordene al Ayuntamiento la suspension del embargo que contra él tiene intentado por el descubierto de 170 pesetas 2 céntimos por gastos provinciales sobre el suprimido impuesto personal de los expresados años, por las razones que expone; y resultando que la recaudacion de dicho impuesto en los antedichos años se verificó en el de 1872 por tres distintos funcionarios como son, el Alcalde D. Agustin Calvo y Moreno, el Concejal D. Antonio Monge, y el Secretario del Ayuntamiento D. Francisco Beato, sin que se tenga conocimiento de la suma que recaudara cada uno, y si la ingresaron en Depositaria, y relacionándose este asunto con las cuentas de los dos expresados años, la Comision, aceptando lo propuesto por el negociado en dictamen del presente dia, acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, la instancia del reclamante, con atento oficio, para que uniéndose á las cuentas de su razon y como asunto de la competencia de su superior autoridad, se sirva resolver lo que estime procedente.

Santiuste.—Contabilidad municipal.—Vista la instancia de D. Francisco Garbajosa Caballo, vecino del pueblo de Santiuste, en solicitud de que se le releve del cargo de Depositario de fondos municipales para que ha sido nombrado por el Ayuntamiento, en razon á no saber leer ni escribir; como así bien, del pago de la multa de 2 pesetas 50 céntimos que le ha impuesto el Alcalde, por no querer aceptar dicho cargo, cuya circunstancia se prueba por el informe del mismo Ayuntamiento; y considerando que los nombramientos de Depositarios deben recaer en personas aptas para su desempeño, circunstancia que no reúne el reclamante, en el hecho de no saber ni leer ni escribir:

Considerando que las razones que expone el Ayuntamiento, de no encontrar persona de su confianza ni de garantías para confiarle los caudales que ingresen en Depositaria, y el que el recurrente haya ejercido anteriormente los cargos de Alcalde

y Depositario, no son causa suficiente para obligarle á aceptar el de que se trata, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado con fecha 29 del corriente mes, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido de que se sirva revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Santiuste, por el que nombró Depositario de fondos municipales á Francisco Garbajosa Caballo, quedando este por tanto, relevado del expresado cargo, como tambien del pago de la multa impuesta por el Alcalde, ordenando á la vez al expresado Ayuntamiento, proceda al nombramiento de otro nuevo Depositario que reúna las circunstancias necesarias para su desempeño.

Obras públicas provinciales.—Personal de dependientes subalternos.—Hecha cargo la Comision de lo expuesto por el Jefe facultativo de Obras de la provincia, con fecha 23 del corriente, acerca de las repetidas faltas cometidas en el cumplimiento de su deber por el Ordenanza porta-miras Pedro María, abusando últimamente del permiso que obtuvo para trasladarse al pueblo de Chiloeches, la Comision, de conformidad con lo propuesto por dicho Jefe facultativo, acordó imponerle por vía de correccion á las faltas en que ha incurrido, el descuento de tres dias de su haber, cuyo importe percibirá de ménos al recibir la mensualidad de Octubre próximo.

Miedes.—Contingente provincial para cubrir el déficit del presupuesto.—Visto lo manifestado por el Alcalde de Miedes al recibir el oficio de esta Comision provincial nombrando Comisionado de apremio, pero sin carácter ejecutivo, interiu no se ordenará esto, contra los individuos del actual Ayuntamiento, por descubierto del contingente provincial de años anteriores, ó sea hasta 30 de Junio próximo pasado:

Vistas las circulares de este Cuerpo provincial, autorizadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, de 28 de Junio y 9 de Agosto últimos, y la Real orden de 19 de Marzo siguiente, sobre responsabilidad y formas para determinarla en los casos de descubiertos por pago de obligaciones; y teniendo en cuenta la Comision, la manera impropia empleada por el Ayuntamiento de Miedes, al desconocer la competencia de esta Diputacion provincial para expedir Comisionados de apremio por el concepto de que se trata, y el olvido que revela de lo dispuesto en las referidas circulares, cuyo detallado objeto consigna la Contaduría en su razonado dictamen de 22 del actual; la Comision provincial, conforme en un todo con lo que en el indicado dictamen se expone, acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, se exija el importe de los descubiertos por contingente provincial al actual Ayuntamiento, si bien para ello, expidiendo el oportuno despacho de ejecucion, toda vez que desconoce la bondad y beneficio del procedimiento adoptado hasta ahora, é imponiéndole á la vez la multa de cincuenta pesetas por su falta de respeto en la forma empleada al fijar el decreto ó providencia en la orden ó credencial del Comisionado.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 3 de Octubre de 1879.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman

Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Bernardo Lopez Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Molina de Aragon y Romanillos de Atienza.—*Quintas.*—La Comision quedó enterada para sus efectos, de las Reales órdenes fechas 6 de Setiembre último, por las que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los acuerdos apelados de la propia Comision, por los que declaró soldados del último reemplazo á Emilio Hernandez Sanz, por el cupo de Molina de Aragon, y á Gumersindo Peña y Varas por el de Romanillos de Atienza.

Cendejas de la Torre.—*Instruccion pública.*—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cendejas de la Torre, en solicitud de que se reduzca á incompleta la escuela de niños y la supresion de la de niñas, fundándose en que aquella localidad no reúne el número de 500 almas que determina la ley, para hacer obligatorios aquellos servicios.—Resultando de la certificacion expedida por el Jefe de los trabajos estadisticos de la provincia la existencia de un censo de 436 habitantes como poblacion de derecho, y 437 como poblacion de hecho, cuyo fundamento ha tenido en cuenta la Junta de Instruccion pública para reconocer el derecho que asiste al citado pueblo de Cendejas para que se acceda á lo que pretende, la Comision, aceptando lo propuesto por el Negociado con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, acordó emitir el informe de su competencia, proponiendo á la expresada Junta, procede se reduzca á incompleta la escuela de niños y la supresion de la de niñas, solicitada por el Ayuntamiento de Cendejas, en la forma y bajo las bases propuestas por la repetida Junta en su informe de 24 del antedicho Setiembre.

Contencioso-administrativo.—*Membrillera y Miralrio.*—*Deslindes.*—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia fechada del 19 del actual, participando á esta Comision provincial la razonada resolucion de dicha Superior Autoridad, declarando inadmisibile la demanda deducida en la vía contenciosa por el Ayuntamiento de Membrillera en 20 de Mayo de 1875, contra la providencia dictada por el Gobierno de su cargo en 31 de Marzo del mismo, y por la cual se resolvió administrativamente la contienda sostenida por los Ayuntamientos de Membrillera y Miralrio, sobre deslinde de sus respectivos términos municipales, por haberse presentado fuera del término legal, acordando la Comision quedar enterada, y que se acuse el recibo en atenta comunicacion al Sr. Gobernador.

Hita.—*Consumos.*—Vista la instancia del Ayuntamiento y repartidores de consumos de Hita, remitida por el Alcalde con fecha 20 del actual, en apelacion del fallo de la Administracion económica, por el que ha desaprobado el repartimiento de dicho impuesto para el presente ejercicio.—Vista la instruccion de consumos vigente, y considerando que en la presente reclamacion no procede entender este Cuerpo provincial, por referirse á la aprobacion de un repartimiento á que solo es llamada para ello la Administracion económica, como de su competencia, la Comision, conforme con lo propuesto por el Negociado, acordó se signifique á la Corporacion recurrente, que se atenga á lo resuelto por aquella, sin perjuicio de entablar la oportuna reclamacion, si lo cree conveniente, ante la Direccion general del ramo.

Pradosredondos.—*Arbitrios.*—Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador con fe-

cha 16 del actual, incoado por el Ayuntamiento de Pradosredondos, en solicitud de autorizacion para gravar con un 100 por 100 el cupo de sal, para con su importe cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio económico presente de 1879 á 80.—Visto el art. 16 de la ley de presupuestos del Estado de 21 de Julio de 1878 y el Real decreto de 26 de Julio último, y considerando que si bien el Ayuntamiento de Pradosredondos, ha dejado trascurrir el plazo fijado por la instruccion del expediente de que se trata, y por consiguiente fuera del término legal para solicitar dicha gracia, por lo que respecta al período de 1878 á 79, parece lógico que estando vigente la ley de presupuestos de dicho año económico para el actual de 1879 á 80, lo está tambien la Real órden de 3 de Agosto de 1878, y por consiguiente autorizados los Municipios para imponer los arbitrios extraordinarios que necesiten para cubrir el déficit que les resulte en sus presupuestos durante dicho período, la Comision, aceptando el dictámen emitido por la Seccion, con la conformidad del Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, en 24 de Setiembre último, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido expuesto, por encontrar el expediente instruido por el Ayuntamiento reclamante, ajustado á las prescripciones legales.

Molina.—*Policia rural.*—Vista la instancia de D. José María Farrat, y otros vecinos de Molina, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que les obligaba á efectuar las obras de un puente denominado del Vadillo.—Visto lo informado por el Ayuntamiento sobre el particular, y resultando que los recurrentes, como todos los propietarios de las aguas del cauce denominado del Vadillo, vienen ejerciendo un derecho propio para utilizar las aguas en el riego de sus fincas y artefactos, sin que nunca se les haya obligado á establecer paso alguno por su cuenta, y considerando que el objeto del establecimiento del puente, no conduciría á más fin que á facilitar la vía que conduce al puente denominado de Toledo, con perjuicio grave de intereses particulares, y sin ningun beneficio para el público, puesto que con aquel se proporciona suficiente comunicacion á los servicios de la ciudad y sus caminos vecinales, cuya conservacion y reparacion ha sido siempre del municipio, la Comision, aceptando lo propuesto por el Negociado con la conformidad del señor Vocal ponente D. Antonio Molero, en 29 de Setiembre último, acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 20 del mismo, en sentido de que al citado don José María Farrat y compañeros, como dueños del derecho de aprovechamiento de las aguas que pasan por el cauce llamado del Vadillo, no puede imponérseles por el Ayuntamiento de Molina la ejecucion á su costa de ningun otro puente, y por consiguiente que han estado en su lugar al alzarse del acuerdo que sobre ello tomó aquella Corporacion en 2 de Agosto último.

Matarrubia.—*Policia urbana.*—Vista la instancia de D. Agapito Minguez y otros vecinos del pueblo de Matarrubia, respecto á la intrusion en parte de terreno perteneciente á la vía pública por su convecino Francisco Serrano, al edificar una casa en aquella villa.—Visto lo resultante de antecedentes.—Visto el caso primero del párrafo primero del art. 72 de la ley municipal, y apareciendo que Francisco Serrano, al construir su casa, se ha intrusado, tomando terreno perteneciente á la vía pública, con perjuicio grave de los intereses generales de la localidad, careciendo de la correspondiente autorizacion del Mu-

nicipio, y considerando que el servicio de que se trata es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con arreglo á la ley, la Comision, aceptando lo propuesto por el Negociado, con la conformidad del Sr. Vocal ponente en 23 de Setiembre último, acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 6 del mismo, en sentido de que se sirva declarar la validez del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 4 de Agosto anterior obligando al resarcimiento de daños y perjuicios que se hayan ocasionado por Francisco Serrano, al edificar su casa, y que este deje además el punto donde lo ha hecho en el mismo ser y estado en que se encontraba aquella parte de calle.

Loranca de Tajuña.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño recién nacido, hijo de Martin Millan, vecino de Loranca de Tajuña, por considerarlo procedente.

El Vado.—Puentes.—Vista la comunicacion del contratista de las obras de reparacion del puente de El Vado, sobre el rio Jarama, participando la terminacion de aquellas, la Comision acordó que por el Jefe facultativo de obras de la provincia se reciban provisionalmente las de que se trata, y dé cuenta de su resultado á este Cuerpo provincial.

Hita.—Beneficencia.—Vista la instancia de Pedro Gonzalo, vecino de Hita, en solicitud del permiso necesario para contraer matrimonio con la jóven expósita Romana Macaria, y resultando que la interesada no se halla decidida á la union con el recurrente, la Comision acordó en su virtud, no haber lugar á lo solicitado.

Contabilidad provincial.—Se dió cuenta con el antecedente de su razon de la comunicacion de la Administracion económica de la provincia, fecha 16 de Setiembre último, trasladando otra de la Direccion general de Impuestos de 11 del mismo, referente á la devolucion de los descuentos que han sufrido en sus indemnizaciones los individuos de las Comisiones provinciales durante los años económicos de 1876-77, 1877-78 y 1878-79, por virtud de la Real órden aclaratoria de 4 de Enero último, en la que se determina que solo se les devuelva el descuento sufrido con un año de antelacion á la reclamacion de 7 de Agosto anterior, cuya órden se dispuso notificar á los interesados para que, si lo estiman, utilicen el derecho de apelacion que la ley les concede.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—V.º B.º—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Aprobado por la Administracion económica de esta provincia el arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal á venta libre, acordado por la corporacion de esta villa y asociados, para cubrir el encabezamiento del próximo año económico de 1880 á 81, se hace saber al público que la subasta tendrá lugar en la Sala consistorial ante la misma corporacion el dia 9 de los corrientes á las once de la mañana, y la segunda el dia 16 á la misma hora con el aumento de un 5 por 100 sobre la cantidad que quede la primera, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En los mismos dias y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en remate público el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el referido año de 1880-81; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Fuencemillan 1.º de Mayo de 1880.—El Alcalde, Higinio Carrascoso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albendiego.

No habiéndose presentado ante mi autoridad persona alguna como dueño á recojer la res de ganado cabrío á que se refiere el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 114, del lunes 22 de Marzo último, á pesar de lo allí expresado, se anuncia de nuevo al público, á fin de que la persona que se crea con derecho á ella, comparezca en término de ocho dias, contados desde la insercion de éste en el referido periódico, provisto de la cédula personal y documento que acredite la propiedad, pues de no comparecer, se procederá á su enajenacion con las formalidades legales al dia siguiente de cumplidos los ocho de su insercion.

Albendiego 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Romero Castillo.

Señas de la res.

Una cabra blanca, de cinco á seis años, hoy las dos orejas apuntadas y dos muesgas grandes atrás, una en cada oreja. Cuando se presentó tenia tres años.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bustares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880-81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Bustares 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Llorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castejon de Henares.

Debiéndose ocupar la Junta pericial de este distrito en rectificar el amillaramiento de la riqueza inmueble para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81, tiene acordado que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde la anterior rectificacion, presenten á dicha Junta en el término preciso de quince dias á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas, acompañando los documentos legales que las justifiquen, conforme á las disposiciones superiores que se hallan vigentes, apercibidos de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por muy fundada que sea.

Se suplica á los señores Alcaldes de esta provin-

cia, y con especialidad á los de los pueblos limítrofes, que publiquen en el sitio de costumbre el *Boletín oficial* en que aparezca inserto el presente anuncio, para que los contribuyentes á este distrito no aleguen ignorancia ni puedan causarles perjuicio.

Castejon de Henares 22 de Abril de 1880.—El Alcalde, Pedro Gallego.—P. S. M.—El Secretario, Felipe Alcalde Salas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Habiéndose cometido algunos errores al publicar el siguiente anuncio en el último *Boletín*, se reproduce nuevamente.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, la rectificación del amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo en el año económico próximo venidero de 1880 á 81, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y en debido forma, pues pasado dicho término, á contar desde el dia en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, no será admitida ninguna.

Iriepal 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, Hipólito de las Heras.—El Secretario, Julian Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, tendrá lugar la primera subasta el domingo 9 de Mayo próximo, la segunda el dia 16, y caso de que en la primera no se hiciesen proposiciones admisibles, se celebrará la tercera y última el domingo 23 de dicho mes, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, en la Casa consistorial de esta villa y su Sala de sesiones, bajo el cupo total encabezado con la Hacienda, recargos y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquellos actos y en la Secretaría hasta entonces.

Chiloeches 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, José Inglés.—Faustino Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos, cereales y sal con venta libre, que es el medio adoptado para cubrir el encabezamiento del año económico de 1880 á 81, se anuncia la segunda subasta, la cual se tendrá por primera, que tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 6 de Mayo próximo venidero, bajo el pliego de condiciones, tarifa é instrucciones vigentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde pueden enterarse cuantos deseen tomar parte en dichas subastas.

Valdeconcha 29 de Abril de 1880.—El Alcalde, Leon Moreno.—El Secretario, Félix Bronchalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

La primera subasta del arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, se veri-

ficará ante este Ayuntamiento y sus Casas consistoriales el dia 9 de Mayo próximo, hora de ocho á diez de la mañana, bajo el tipo de 300 pesetas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta; la segunda tendrá lugar el dia 16 de dicho mes y á la misma hora, y en ella se admitirá la mejora del 5 por 100 y posterior pujas á la llana, y si en la primera no hubiera postor, se celebrará la tercera el dia 23, en cuyo caso se tendrá la segunda como primera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cañizar 29 de Abril de 1880.—El Alcalde, Victoriano Contera.—El Secretario, Nemesio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el remate en pública subasta del arrendamiento del horno de los propios de esta villa y el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año próximo económico de 1880-81, según el pliego de condiciones respectivamente formado para cada uno de los ramos expresados y bajo el tipo de 150 pesetas el primero y 428 el segundo y condiciones del pliego citado que estará de manifiesto en el acto.

Las subastas se verificarán los dias 23 y 30 del actual en la Casa consistorial á las tres de su tarde.

Gárgoles de Abajo 1.º de Mayo de 1880.—El Alcalde, Santiago Bejar.—P. S. M.—Leandro Béjar, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Á LOS GANADEROS.

El remedio específico contra el mal del bazo, tífus ó sanguinuelo de los ganados lanar y cabrio; premiado por la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Se vende la lata para cien cabezas á 30 reales, en Brihuega Farmacia del autor, Licenciado D. Fernando Sepúlveda y Lucio; en Humanes en la de don José Sepúlveda y Lucio; Guadalajara en la de don Ceferino Muñoz; Cifuentes D. Máximo Aldeanueva, y en Madrid en la Droguería de Ulzurum, calle Imperial núm. 1.

El dia 16 del corriente mes á hora de las doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, ante D. Antonio Serrada, administrador del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, en Argecilla, partido judicial de Brihuega, en su despacho, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte de Cutamilla, en término de Moratilla de Henares, y los del denominado Narejos en el de Bujalaro, para aprovecharlos con ganado caballar, mular ó asnal inmediatamente toda la temporada de primavera y verano. Ambas fincas son de gran extension y tienen excelentes pastos y aguaderos, pero especialmente la segunda difícilmente tendrá otra que la iguale hoy en la provincia.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Argecilla 3 de Mayo de 1880.—El Administrador, Antonio Serrada.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.